

INFORME SECRETARIAL- 7 de julio de 2023-. Al despacho de la señora juez el anterior correo electrónico allegado por parte el apoderado de la parte actora, mediante el cual informa que la demandada no cumplió con el acuerdo de pago celebrado, razón por la cual solicita se continúe con el trámite del proceso y se tenga a la demandada notificada por conducta concluyente. Sírvasse proveer.


HERNÁN O. ZAMBRANO B.
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicado: 254834089001202100032 00 (C21-00032)
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CONDOMINIO VERDE NATURAL
Demandado: LUISA FERNANDA ORTEGÓN LUNA

Siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y considerando lo informado por el memorialista en el sentido de que la señora LUSA FERNANDA ORTEGÓN LUNA en calidad de demandada, no cumplió con el acuerdo de pago celebrado entre las partes, se procederá a la reanudación del presente proceso, el cual fuera suspendido por el término de cinco (5) meses mediante auto de fecha 01 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 163 inciso 2° del Código General del Proceso.

Por otra parte, en consonancia a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso el cual indica: "*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*"; se tiene que la celebración del acuerdo de pago que obra dentro del proceso, el cual fue signado por la señora LUISA FERNANDA ORTEGÓN LUNA en calidad de demandada, concuerda con los requisitos mencionados en la citada norma. En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO- Reanudar el presente proceso dando continuación en la etapa procesal pertinente.

SEGUNDO- Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada LUISA FERNANDA ORTEGÓN LUNA.

TERCERO- Por secretaría contrólense los términos de rigor. Una vez vencidos ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96435b717191e54d2d19bf0926d63aeb92bd0b14070c6df116020d92b5c252d9**

Documento generado en 07/07/2023 09:51:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>